

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

Para recibir comentarios a más tardar el 28 de julio de 2009

**Norma de Información
Financiera**

B-5

**Información financiera por
segmentos**

Este proyecto para auscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. 056-09



Derechos de autor © 2009 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactarse directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F., a 28 de abril de 2009

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera B-5, Información financiera por segmentos (NIF B-5)** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que les son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa. Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el 28 de julio de 2009; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia 056-09 por alguna de las siguientes vías:

- a) correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx
- b) fax: (55) 55-96-56-34
- c) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
CP 11700, México, D. F.

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

NIF B - 5
INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

CONTENIDO

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 – IN7
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-5	IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN7
OBJETIVO	1
ALCANCE	2– 3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4
NORMAS DE REVELACIÓN	5 – 41
Identificación de segmentos sujetos a informar	7 – 20
Criterios cualitativos	7 – 12
Criterios de agrupación	13
Criterios cuantitativos	14 – 16
Otras consideraciones	17 – 20

	Párrafos
Información a revelar por segmentos	21 – 27
Información general	22
Información sobre resultados, activos y pasivos	23 – 27
<i>Información sobre resultados</i>	23 – 24
<i>Información sobre activos</i>	25 – 26
<i>Información sobre pasivos</i>	27
Asignación de información por segmento operativo	28 – 30
Conciliaciones	31 – 32
Cambios en la estructura de organización de la entidad	33 – 35
Información a revelar sobre la entidad en su conjunto	36 – 41
Información sobre productos y servicios	37
Información sobre áreas geográficas	38 – 39
Información sobre los principales clientes	40 – 41
VIGENCIA	42 – 43
TRANSITORIOS	44 – 45

	Páginas
APÉNDICE A – Diagrama para identificar los segmentos sujetos a informar	23
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B - 5	24

NIF B-5

INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Los cambios en el entorno económico y en la naturaleza de los negocios han llevado a muchas entidades a diversificar sus actividades: algunas han ampliado su giro; otras se han convertido en entidades multiregionales; otras han evolucionado en ambos sentidos. Finalmente, su operación es cada vez más compleja y, por tanto, más difícil de evaluar. IN1

Derivado de lo anterior, en el año 2003 se emitió y entró en vigor el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, el cual requería revelar en notas a los estados financieros de las entidades información respecto de sus segmentos operativos; es decir, de las actividades de negocio en las que participan. El Boletín B-5 también requería clasificar dicha información con base en los distintos productos o servicios que maneja una entidad, las distintas áreas geográficas en las que opera, así como los principales grupos homogéneos de clientes. De esta forma, el usuario general de la información financiera ha contado con mayores elementos para la evaluación y análisis de las entidades desde la perspectiva de cada uno de los negocios en los que éstas participan. IN2

En enero de 2009, entró en vigor la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación* (NIIF 8), la cual también requiere a las entidades revelar cierta información por segmentos operativos. Esta NIIF maneja un enfoque gerencial, pues las revelaciones que requiere están basadas principalmente en los informes que la administración de la entidad utiliza comúnmente para el análisis interno de los segmentos operativos y la toma de decisiones con respecto a los mismos. IN3

Razones para emitir la NIF B- 5

La Norma de Información Financiera B-5, *Información financiera por segmentos*, se emite con la intención de converger con lo establecido en la NIIF 8, respecto a la información financiera a revelar por cada segmento operativo. El enfoque gerencial de la NIIF tiene, entre otras, las siguientes ventajas: IN4

- a) permite al usuario general de la información financiera analizar a una entidad con la misma óptica de la gerencia o administración;
- b) permite que una entidad proporcione información por segmentos operativos de forma oportuna y con un costo relativamente bajo, especialmente para la información a fechas

intermedias de uso externo; esto se debe a que la información manejada internamente en forma cotidiana para la toma de decisiones es la base de las revelaciones en la información para uso externo;

- c) las entidades presentan información por segmentos más coherente con sus estados financieros.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Los principales cambios que establece esta NIF B-5 en relación con el Boletín B-5 IN5 derogado son:

- a) **enfoque gerencial** – la NIF B-5 tiene un enfoque gerencial, pues las revelaciones que requiere a las entidades se refieren a información que es utilizada regularmente en forma interna por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para la evaluación del desempeño de los segmentos operativos. El Boletín B-5, por su parte, aunque ya manejaba un enfoque gerencial, requería que la información a revelar se clasificara por segmentos económicos (por productos o servicios), por áreas geográficas o por grupos homogéneos de clientes y que además, dicha información se segregara en información primaria y secundaria;
- b) **riesgos de negocio** – en el proceso de identificación de segmentos operativos, la NIF B-5 no requiere que las áreas de negocio de la entidad estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como un segmento operativo. En el Boletín B-5, sí se establecía este requerimiento;
- c) **segmentos en etapa preoperativa** – de acuerdo con la NIF B-5, las áreas de negocio en etapa preoperativa pueden ser catalogadas como segmentos operativos. Por su parte, el Boletín B-5 requería que los segmentos operativos estuvieran generando ingresos;
- d) **revelación de resultados financieros** – la NIF B-5 requiere revelar por separado los ingresos y gastos por intereses y, en determinadas situaciones específicas, revelar los ingresos netos por intereses. En el Boletín B-5, no se requiere revelar el costo integral de financiamiento, salvo que las actividades del segmento sean fundamentalmente financieras;
- e) **revelación de pasivos** – la NIF B-5 requiere revelar los importes de los pasivos que se incluyen en la información usual del segmento operativo que regularmente utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. En el Boletín B-5, no se establecía este requerimiento en forma específica, sino que se deja a criterio

de la administración;

- f) **información a revelar sobre la entidad en su conjunto** – la NIIF B-5 requiere revelar, además de la información por segmentos, cierta información de la entidad en su conjunto: sobre productos o servicios, áreas geográficas y los principales clientes. Esta revelación debe hacerse siempre y cuando no esté incluida en las revelaciones de los segmentos sujetos a informar y sólo es requerida para las entidades que cotizan en una bolsa de valores o están en vías de cotizar; para las demás entidades esa revelación es opcional. El Boletín B-5 no requería revelar información sobre la entidad en su conjunto.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual contenido en la Serie NIF A, IN6 especialmente en la NIF A-4, *Características cualitativas de la información financiera*, por lo que se refiere a las características siguientes:

- a) **información suficiente** – debido a que esta NIF requiere revelar en notas a los estados financieros cierta información complementaria por cada segmento operativo que una entidad identifique en los términos de esta NIF;
- b) **relevancia** – la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad usualmente analiza cierta información por cada segmento operativo y, con base en ella, asigna recursos al segmento y evalúa su rendimiento; por lo anterior, dicha información se considera relevante y esta NIF requiere su revelación en la información de uso externo, para lograr que ésta también cumpla con la característica de relevancia.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

La NIF B-5 está en convergencia con la Norma Internacional de Información Financiera 8, IN7 *Segmentos operativos*.

La NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, está integrada por los párrafos 1–45 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF B-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

NIF B-5

INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

OBJETIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer tanto los criterios para identificar los segmentos operativos de una entidad, como las normas de revelación de la información financiera de dichos segmentos. 1

ALCANCE

Esta NIF debe ser aplicada por las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que además: 2

- a) hayan emitido instrumentos de deuda o de capital y actualmente éstos se negocien en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado organizado o no organizado, incluyendo mercados locales y regionales), o
- b) estén en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumento financiero en un mercado público; o
- c) sean entidades distintas a las mencionadas en los incisos anteriores, pero que, bajo cualquier circunstancia revelen información financiera por segmentos.

Cuando una entidad controladora esté en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior y presente tanto estados financieros consolidados como no consolidados en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, las revelaciones establecidas en esta NIF sólo se requieren para los estados financieros consolidados. 3

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que para cada caso se indican: 4

- a) *información usual del segmento operativo* – es el paquete de información financiera que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad ha elegido,

dentro de toda la información financiera que se genera sobre la entidad, para utilizarlo comúnmente en la asignación de recursos a los segmentos operativos, así como para la evaluación del rendimiento de dichos recursos. Por ejemplo, puede ser común que se incluyan en los informes los ingresos obtenidos con clientes externos e intersegmentos, por lo cual, ésta se cataloga como información usual; pero, en forma diferente, puede ocurrir que la entidad no incluya en forma frecuente dentro del paquete de información financiera los pasivos del segmento operativo, por lo que esta información no se considera usual;

- b) *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad* – esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de recursos a los segmentos operativos de una entidad, así como a la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos;
- c) *segmento operativo* – es un componente de una entidad que tiene tres características fundamentales:
 - i) desarrolla actividades de negocio de las que la entidad obtiene o está en vías de obtener ingresos e incurrir en gastos (incluidos los ingresos y gastos por transacciones con otros segmentos de la entidad),
 - ii) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad*, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y
 - iii) en relación con el propio segmento, se dispone de información financiera específica;
- d) *segmento sujeto a informar* – es un segmento operativo o grupo de ellos, identificado en los términos de los párrafos 7 y 16 de esta NIF y por el que se requiere revelar en forma segregada, la información a la que se refieren los párrafos 21 a 35.

NORMAS DE REVELACIÓN

Una entidad debe revelar información financiera que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla, así como de los entornos económicos en los que opera. Para tal efecto, las entidades deben revelar en notas a los estados financieros la información financiera señalada en los párrafos 21 a 35, la cual debe prepararse sobre la base de cada uno de los segmentos sujetos a informar:

5

- a) identificados con base en los criterios cualitativos mencionados en los párrafos 7 a 12 o que hubieran resultado de una agrupación de dos o más de esos segmentos en los

términos del párrafo 13, y ;

b) que cumplan con los criterios cuantitativos establecidos en los párrafos 14 a 16.

Los párrafos 17 a 21 especifican otras situaciones en las cuales la entidad puede identificar segmentos sujetos a informar adicionales.

Asimismo, esta NIF requiere revelar cierta información de la entidad en su conjunto, en los términos de los párrafos 36 a 41. 6

Identificación de segmentos sujetos a informar

Criterios cualitativos

Una de las características fundamentales de un segmento operativo es su capacidad de generar ingresos; no obstante, puede ocurrir que un segmento operativo esté comprometido con actividades de negocio de las que aún no se obtienen ingresos; por ejemplo, los negocios de nueva creación pueden ser catalogados como segmentos operativos desde antes de obtener ingresos de sus actividades primarias¹. 7

No todas las partes de una entidad son segmentos operativos o integrantes de ellos debido a que no generan ingresos o bien, generan ingresos de carácter meramente accesorio respecto de las actividades de la entidad (ingresos denominados por la NIF B-3, *Estado de resultados*: “otros ingresos”). Por ejemplo: el área que sólo existe para dar ubicación legal a la entidad o el área destinada para la administración de los planes de beneficios a los empleados. 8

Comúnmente, un segmento operativo se identifica cuando están presentes las tres características que se mencionan en el párrafo 4c) anterior; no obstante, respecto a la información específica, en ocasiones la entidad puede emitir distintos informes en los que sus actividades de negocio se presentan de diversas formas. Si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utiliza más de un tipo de información por segmento, deben tomarse en cuenta factores adicionales para identificar a un determinado conjunto de componentes como segmentos operativos de la entidad; tales como: la naturaleza de las actividades de negocio de cada componente o la existencia de directivos responsables para varios segmentos. 9

Respecto a la naturaleza de las actividades de negocio, cuando algunos componentes de una entidad tienen características económicas similares y éstos pueden ser evaluados sobre bases semejantes, la entidad puede considerar al conjunto de esos componentes 10

¹ Las actividades primarias de una entidad, con base en la NIF B-3, *Estado de resultados*, son aquéllas que representan la principal fuente de ingresos para dicha entidad.

como un segmento operativo.

Respecto de los directivos de la entidad, generalmente un segmento operativo tiene un directivo responsable del mismo que rinde cuentas a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad con quien, en forma conjunta, trata temas sobre las actividades de operación y los planes del segmento. Cuando en una entidad haya varios componentes que cumplan esencialmente con las características de un segmento operativo mencionadas en el párrafo 4c), pero sólo haya un directivo responsable para todos ellos, la entidad puede considerar al conjunto de dichos componentes como un solo segmento operativo. 11

Dentro de la entidad pueden existir dos o más componentes que, aunque cada uno tenga su directivo responsable, estén traslapados entre sí; por ejemplo, cuando un directivo es responsable de una línea de productos a nivel mundial y, al mismo tiempo, otro directivo es responsable de la misma línea a nivel regional. Cuando la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad analiza en forma regular los resultados de ambos componentes traslapados, dado que se dispone de información para ello, la misma entidad es quien debe determinar cual de esos componentes o conjunto de ellos constituye un segmento operativo. 12

Criterios de agrupación

Con frecuencia, los segmentos operativos con características económicas similares pueden ser evaluados en el mediano o largo plazo sobre bases semejantes. Por lo tanto, una entidad puede agrupar dos o más segmentos operativos para considerarlos como uno solo cuando, además de cumplir con las características fundamentales de su definición, los segmentos tengan características económicas semejantes y sean similares en cada uno de los siguientes aspectos: 13

- a) la naturaleza de sus productos y servicios;
- b) la naturaleza de sus procesos de producción;
- c) el tipo de clientes al que se destinan sus productos y servicios;
- d) los métodos usados para distribuir sus productos o prestar sus servicios; y
- e) la naturaleza del marco regulatorio, en su caso; por ejemplo, una afianzadora y una aseguradora.

Criterios cuantitativos

La entidad debe calificar como un segmento sujeto a informar, a todo aquel segmento 14

operativo que cumpla con alguno de los criterios siguientes:

- a) sus ingresos por actividades primarias, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones intersegmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos, externos e internos, por actividades primarias de todos los segmentos operativos de la entidad;
- b) la utilidad o pérdida neta en números absolutos, es igual o superior al 10% del importe que sea mayor entre:
 - i. la suma de las utilidades netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que no hayan presentado pérdida neta, y
 - ii. la suma de las pérdidas netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que no hayan presentado utilidad neta;
- c) sus activos son iguales o superiores al 10% de la suma de los activos de todos los segmentos operativos.

Los segmentos que no alcancen alguno de los criterios cuantitativos establecidos en el párrafo anterior pueden catalogarse como segmentos sujetos a informar, si la entidad considera que la información sobre dichos segmentos es útil para los usuarios de los estados financieros; o bien, pueden agruparse con otros segmentos operativos que tampoco alcancen alguno de tales criterios cuantitativos, siempre y cuando tengan características económicas similares y compartan la mayoría de los criterios de agrupación del párrafo 13. 15

La suma de los ingresos externos por las actividades primarias de todos los segmentos sujetos a informar debe ser mayor o igual al 75% del total de los ingresos de las actividades primarias de la entidad; de no ser así, la entidad debe identificar, adicionalmente, otros segmentos sujetos a informar (incluso, si esos segmentos no cumplen los criterios señalados en el párrafo 14) hasta que por lo menos el 75% de los ingresos de las actividades primarias de la entidad sea revelada dentro de los segmentos sujetos a informar. 16

Otras consideraciones

La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos operativos por los que no debe informarse debe agruparse y revelarse dentro de la categoría “resto de los segmentos”, en forma separada de las otras partidas en conciliación requeridas por los párrafos 31 y 32. La entidad debe revelar las fuentes de los ingresos de las actividades primarias incluidas en esta categoría. 17

Si la administración de la entidad considera que un segmento sujeto a informar en el periodo inmediato anterior continúa siendo importante, la información relativa al mismo puede seguir revelándose por separado en el periodo actual, aunque dicho segmento no cumpla con los criterios cuantitativos que establece el párrafo 14. 18

Si a partir del periodo actual un segmento operativo se identifica como un segmento sujeto a informar, este cambio contable debe aplicarse, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), en forma retrospectiva. Lo anterior implica reformular la información del periodo anterior para incluir las revelaciones del nuevo segmento sujeto a informar, incluso cuando en el periodo anterior, ese segmento no haya cumplido con los criterios cuantitativos del párrafo 14, a menos que esta revelación se considere impráctica por no contar con información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo. 19

En la práctica, la propia entidad puede establecer un límite al número de segmentos sujetos a informar por separado debido a que, al rebasar este límite, la información por segmentos puede resultar excesivamente detallada. Aunque no se haya determinado un límite preciso, cuando el número de segmentos sujetos a informar exceda de diez, la administración de la entidad debe evaluar, con base en el juicio profesional, si se ha alcanzado ese límite; de ser así, los segmentos operativos que no cumplan con alguno de los requisitos del párrafo 14, pueden revelarse bajo el concepto resto de los segmentos. 20

Información a revelar por segmentos

Por cada periodo por el que una entidad presente un estado de resultados completo, en atención al requerimiento establecido en el párrafo 5 de esta NIF, dicha entidad debe revelar: 21

- a) la Información general indicada en el párrafo 22;
- b) la información sobre resultados, activos y pasivos indicada en los párrafos 23 a 30; y
- c) las conciliaciones a las que hacen referencia los párrafos 31 y 32.

Información general

La información general que debe revelarse es la siguiente: 22

- a) los factores que sirvieron de base para identificar los segmentos sujetos a informar, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la administración ha decidido organizar a la entidad con base en los diferentes productos y servicios, por áreas geográficas, por marcos normativos o una combinación de ellos) y si se han agrupado o

no algunos segmentos operativos;

- b) los tipos de productos y servicios que generan los ingresos de las actividades primarias de cada segmento sujeto a informar.

Información sobre resultados, activos y pasivos

Información sobre resultados

La entidad debe revelar en forma segregada, sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de los siguientes conceptos, siempre que estén incluidos en la información usual del segmento operativo; o bien, sin estar incluidos en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad:

23

- a) ingresos por actividades primarias procedentes de clientes externos;
- b) ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;
- c) ingresos por intereses;
- d) gastos por intereses;
- e) gastos por depreciación y amortización del periodo;
- f) cualesquier partidas de ingreso o gasto consideradas como importantes en términos relativos dentro del estado de resultados; tales como los ingresos o gastos por los siguientes conceptos: deterioro en el valor de los inventarios o activos fijos; reestructuración de las actividades de la entidad; venta o disposición de propiedades, planta y equipo; venta o disposición de inversiones permanentes; operaciones discontinuadas y reversiones de provisiones;
- g) cualquier otro gasto importante por partidas no monetarias, distinto de la depreciación y amortización;
- h) participación de la entidad en la utilidad o pérdida neta de asociadas y negocios conjuntos reconocida con el método de participación;
- i) utilidad o pérdida neta antes de impuestos a la utilidad;
- j) gasto o ingreso por impuestos a la utilidad del periodo.

Como lo establece el párrafo anterior, los ingresos por intereses deben revelarse en forma separada de los gastos por intereses; no obstante, esta NIF permite revelar en forma neta ambos conceptos, en los casos en que los ingresos por intereses constituyan la mayoría de los ingresos del segmento y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad regularmente evalúe al segmento operativo sobre dicha base neta. 24

Información sobre activos

La entidad debe revelar el importe correspondiente al total de los activos de cada segmento sujeto a informar. 25

La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los siguientes conceptos, siempre que estén incluidos en la información usual del segmento operativo, o bien, sin estar incluidos en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad: 26

- a) el importe de las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos reconocidas con el método de participación; y
- b) el importe de las adiciones de activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con los planes de beneficios a los empleados, ni derechos derivados de contratos de seguros.

Información sobre pasivos

La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de los pasivos incluidos en la información usual del segmento operativo, y de los que, sin estar incluidos en dicha información, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. 27

Asignación de información por segmento operativo

La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de los resultados, los activos y los pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables. Cuando la entidad utiliza diversos criterios de asignación, debe revelar la información determinada sobre el criterio que considere más adecuado. 28

En los casos en que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utilice dos o más paquetes de información usual del segmento operativo para tomar decisiones, debe revelarse por cada segmento sujeto a informar, la información que se considere es más consistente con las bases utilizadas para la determinación de los estados 29

financieros de la entidad en su conjunto.

Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:

30

- a) las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar;
- b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre la determinación de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de los segmentos sobre los que debe informarse y la de la entidad. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;
- c) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre la determinación de los activos de los segmentos sujetos a informar y los activos de la entidad. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los activos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;
- d) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre la determinación de los pasivos de los segmentos sujetos a informar y los pasivos de la entidad. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los pasivos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;
- e) en su caso, la naturaleza de cualquier cambio respecto a periodos anteriores, en los criterios de asignación utilizados para determinar la utilidad o pérdida neta, los activos y los pasivos de cada segmento operativo y el efecto de tales cambios en la determinación de la utilidad o pérdida neta de los segmentos sujetos a informar;
- f) la naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sujetos a informar. Por ejemplo, una entidad puede asignar gastos por depreciación a un segmento sin haberle asignado los activos relacionados con esa depreciación.

Conciliaciones

Una entidad debe revelar las siguientes conciliaciones:

31

- a) el total de ingresos de las actividades primarias (incluidos ingresos externos e internos)

de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad en su conjunto;

- b) la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad del total de los segmentos sujetos a informar con la de la entidad en su conjunto. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas;
- c) el total de los activos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad en su conjunto;
- d) el total de los pasivos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad en su conjunto, si es que fueron informados con base en el párrafo 27;
- e) el total de cualesquiera otras partidas importantes de los segmentos sujetos a informar con los correspondientes importes de la entidad en su conjunto.

Todas las partidas importantes en conciliación deben identificarse y explicarse por separado. 32

Cambios en la estructura de organización de la entidad

Si una entidad modifica la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sujetos a informar es también modificada, la información correspondiente a periodos anteriores, incluida la de fechas intermedias, debe reestructurarse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, sobre la base de que este cambio contable se considera una reclasificación de la información revelada. Este hecho debe revelarse. 33

En términos generales, la NIF B-1 establece que exime a la entidad de la aplicación del método retrospectivo cuando se considere impráctico, lo cual ocurre cuando no existe información disponible y el costo de obtenerla es excesivo. Para efectos de esta NIF, la determinación de si es impráctica la aplicación del método retrospectivo debe hacerse por cada partida individual a revelar. 34

En caso que la entidad encuentre impráctica la aplicación del método retrospectivo, en el periodo en que se produzca el cambio en la estructura de su organización interna, la entidad debe revelar la información por segmentos operativos de dicho periodo (periodo actual) en dos formas: a) considerando la estructura actual; y b) considerando la estructura anterior; salvo que sea impráctico hacerlo de este modo. Esta revelación sólo procede para los rubros por los que se consideró impráctico hacer una reestructura de la información de años anteriores. 35

Información a revelar sobre la entidad en su conjunto

La información sobre la entidad en su conjunto mencionada en los párrafos 37 a 41 debe revelarse, en notas a los estados financieros, siempre y cuando no esté incluida en las revelaciones de los segmentos sujetos a informar requerida en los párrafos 21 a 35. 36

Información sobre productos y servicios

Una entidad debe revelar los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos por cada producto o servicio o por cada grupo de productos o servicios similares, salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo; es decir, cuando sea impráctico hacerlo; en este último caso, este hecho debe revelarse. Los importes de los ingresos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad. 37

Información sobre áreas geográficas

Salvo que se considere impráctico, la entidad debe revelar la siguiente información por área geográfica: 38

- a) los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos: a) atribuidos al país del domicilio de la entidad; y, b) en su caso, el total de los atribuidos a otros países, revelando en forma segregada los ingresos de un determinado país que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países. Asimismo, deben revelarse los criterios de asignación de dichos ingresos a los distintos países;
- b) los activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con planes de beneficios a los empleados ni derechos derivados de contratos de seguros: a) localizados en el país del domicilio de la entidad; y, b) en su caso, el total de los localizados en otros países en los que la entidad tenga activos, revelando en forma segregada, los activos de un determinado país que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países.

Los importes de los activos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad y puede hacerse incluyendo subtotales correspondientes a la información geográfica por grupos de países. 39

Información sobre los principales clientes

La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus clientes principales. Si los ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el diez por ciento o más del total de dichos ingresos en la entidad, debe revelarse este hecho, así como el total de ingresos procedentes de cada uno de tales clientes y el segmento operativo en que se revelan dichos ingresos. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos clientes importantes o el importe de 40

los ingresos que genera a la entidad por cada segmento.

Cuando la entidad tenga varios clientes que estén bajo control común, es decir, que pertenezcan a una misma entidad económica, dichos clientes deben considerarse como uno solo. Asimismo, deben considerarse como un sólo cliente: a una administración pública (federal, estatal, regional, local o extranjera) y a las entidades que están bajo su control. 41

VIGENCIA

Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero del 2010. 42

Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*. 43

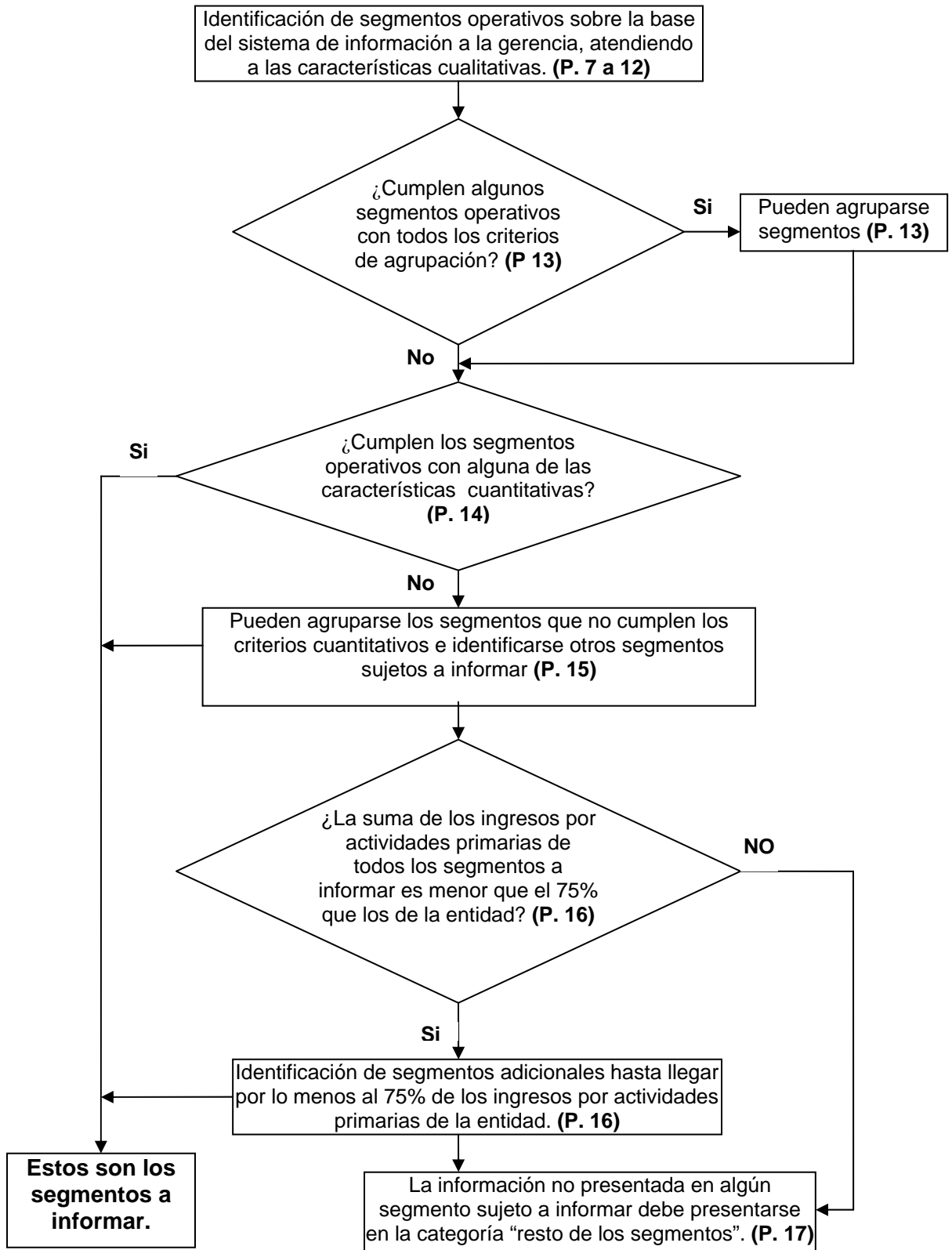
TRANSITORIOS

La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable que debe reconocerse aplicando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo. 44

Para dar efecto al párrafo anterior, la entidad debe reestructurar la información de periodos anteriores que se revele en forma comparativa con la del periodo actual. Dicha información de periodos anteriores debe revelarse considerando los segmentos identificados con base en los criterios de esta NIF. 45

El Apéndice A que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-5, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE A. Diagrama para identificar los segmentos sujetos a informar



Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-5

Esta Norma de Información Financiera B-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas